

CIRCULAR 1991/90/AD

Exp. 13243/90

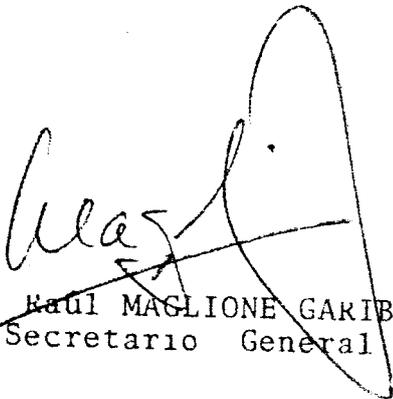
Montevideo, 10 de diciembre de 1990.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

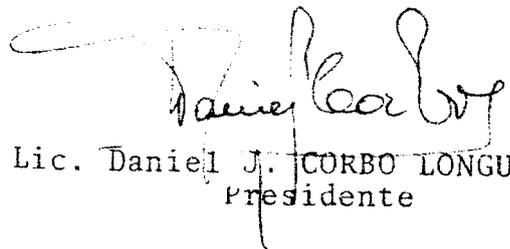
PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria dispuso en sesión N° 126 de fecha 15 de noviembre próximo pasado, poner en su conocimiento las normas que regularán los procedimientos de pases de los estudiantes del Ciclo Básico Único y 1er. año de Bachillerato Diversificado de Educación Secundaria de un liceo oficial o habilitado diurno a un liceo nocturno o vice-versa.

v.º 



Prof. Paul MAGLIONE GARIBALDI
Secretario General



Lic. Daniel J. CORBO LONGUEIRA
Presidente

Montevideo, 15 NOV 1980

1

EL C O N

SECUNDARIA

en la presente resolución.

VISTO: Que la contabilización de las inasistencias de los alumnos que pasan de los cursos diurnos a cursos nocturnos y viceversa, no fue prevista en la Circular Nro. 1703 y complementarias por ser estas normas de anterior factura a la Circular Nro. 1977;

RESULTANDO: que la solicitud de pases de estudiantes que se encuentran cursando el Ciclo Básico Único o 1er. año de Bachillerato Diversificado de cursos nocturnos a diurnos y viceversa ha provocado incertidumbre en el manejo administrativo de dichas situaciones por parte de las Direcciones Liceales;

ATENTO: a la buena administración que debe resolver satisfactoriamente las situaciones estudiantiles como las expuestas.

RESUELVE: Poner en vigencia a partir de su publicación las normas que regularán los procedimientos de pases de los estudiantes del Ciclo Básico Único y 1er. año de Bachillerato Diversificado de Educación Secundaria de un liceo oficial e habilitado diurno a un liceo nocturno e viceversa.

1.- Los pases de un Liceo Diurno (oficial e habilitado) a un Liceo Nocturno e Extra-edad se procesarán de la siguiente forma:

1.1.- Una vez aprobada por la Dirección Liceal la solicitud de pase presentada por el estudiante o sus representantes legales en caso de minoridad, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en la Circular Nro. 1703 excepto en los puntos siguientes:

a) Se verificará si el estudiante reúne las calidades exigidas en el Capítulo II de la Circular Nro. 1977.

b) Las calificaciones del postulante se pasarán por asignatura igual que las inasistencias, pero estas últimas deberán ser por días y no por horas de clase (Fórm. 50).

c) Se le entregará al peticionante una fotocopia de la Fórmula 69 actualizada y autenticada en la que en "Observaciones" deberá constar la fecha de la última asistencia del alumno.

2.- Los pases de un Liceo Nocturno e Extra-edad a un Liceo Diurno (oficial o habilitado) se expedirán cumpliendo con las siguientes normas:

2.1.- Las Direcciones liceales aprobarán las solicitudes presentadas toda vez que se cumplan

las condiciones siguientes:

3

a) Los peticionantes deberán estar inscriptos en todas las asignaturas del curso que realizan.

b) También podrán solicitar pase, quienes cursen algunas asignaturas del curso que realizan por tener las restantes del mismo exoneradas.

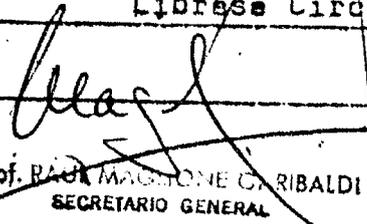
c) El número de inasistencias en cada asignatura no podrá exceder los límites indicados en las respectivas Circulares Nro.1977 y Nro.1942.

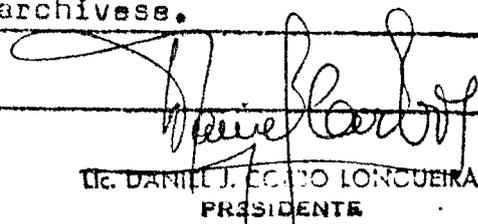
d) A los efectos del cómputo total de inasistencias se tomará el mayor número de inasistencias en que el estudiante haya incurrido en una asignatura cualquiera del curso.

e) En todas las demás etapas del procedimiento del pase se deberá cumplir con lo establecido en la Circular Nro. 1703.

f) Cualquier otra circunstancia que signifique un pase liceal no previsto por la normativa en vigor, deberá ser puesta a consideración de la Dirección General de Educación Secundaria elevando a la misma todos los antecedentes que habiliten la resolución.

Líbrese Circular y archívese.


Prof. RAFAEL MAGNONE CARIBALDI
SECRETARIO GENERAL


Lic. DANIEL J. ECHEGOYEN LONQUEIRA
PRESIDENTE